



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de abril del 2022, las Diputadas y los Diputados los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, crea e integra la Comisión Especial con el objeto de que se investigue y contribuya a esclarecer los hechos relacionados con el cambio a lo aprobado por esta Legislatura respecto a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición Extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022 por no coincidir con lo aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

*“I. Que el pasado martes 12 de abril del año en curso, en la Primera Sesión del Pleno se dio lectura al Dictamen con Proyecto de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, emitido por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos. En una segunda sesión celebrada el mismo día, se sometió a consideración la dispensa de la segunda lectura, para proceder de inmediato a la discusión y aprobación del mencionado dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad, decretándose la emisión de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.*

*II. Que el Dictamen de referencia se hizo llegar a las y los Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura vía correo electrónico a las 21:26 horas del 12 de abril del 2022, contemplando en el Artículo Segundo Transitorio el siguiente texto: “Segundo. Lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 8, fracción IV, 17, fracción XXIV, el artículo 30, fracción VIII, de la presente Ley, surtirá sus efectos una vez aprobados los Decretos que contengan las reformas y adiciones reformas al Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, ambas en materia de Seguridad Comunitaria.” Mismo texto que se expone en la versión estenográfica y en las páginas 15 y 70 del Diario de los Debates Núm. 11 del 12 de abril, 2022, según se aprecia en la página web del Congreso del Estado en las ligas: <https://congresogro.gob.mx/diario-debates/63/2022-04-12-diario-ordinario-2-per-ord-41203.pdf> y*



## PODER LEGISLATIVO

<https://congresogro.gob.mx/diario-debates/63/2022-04-12-diario-ordinario-2-per-ord-41203.pdf>, respectivamente.

III. Que en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022, aparece publicada la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de cuyo contenido se desprende que el Artículo Segundo Transitorio **es un texto distinto al que fue leído y aprobado por el Pleno del Congreso**, ya que a la letra dice: “SEGUNDO. Lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 8, fracción IV, 17, fracción XXIV, el artículo 30, fracción VIII, de la presente Ley, no entrarán en vigor hasta que concluya la consulta mandatada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, y en su caso el Congreso deberá realizar las reformas o adiciones necesarias a estos artículos a partir de lo establecido por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en dicho proceso de consulta.”, y que puede ser constatado en la siguiente liga: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/P.O-EXTRAORDINARIA-14-ABRIL-20221.pdf>

IV. Que la irregularidad manifiesta en los apartados precedentes, reviste un carácter especialmente grave y trascendental por los efectos que causa, pues al cambiar el contenido de una ley se usurpa la voluntad popular. Como todos sabemos, para crear una ley existe un procedimiento establecido en la Constitución y en nuestra propia Ley Orgánica, este procedimiento debe seguirse escrupulosamente, no se pueden obviar las fases o etapas esenciales, desde la presentación de la iniciativa, el turno a comisiones, la emisión del dictamen y su oportuna distribución al resto de los integrantes de la Legislatura, para su discusión y aprobación, en su caso, ante el Pleno, y posterior expedición, sanción, publicación e inicio de vigencia, con la debida intervención del Poder Ejecutivo del Estado.

V. Que estas fases o etapas que conforman el procedimiento legislativo tienen un sustento jurídico, están previstas en los artículos 65 al 68 de la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, principalmente en los artículos 227 y siguientes, lo que da certeza jurídica no solo a los propios legisladores porque somos quienes conocemos y desarrollamos el procedimiento, sino también a los gobernados y a las autoridades correspondientes, porque los primeros pueden resultar afectados en determinadas situaciones jurídicas, ya que se pueden crear derechos y obligaciones que les repercuten; los segundos porque la ley les confiere atribuciones y les da competencia, dado que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite.



## PODER LEGISLATIVO

VI. Que cuando no se cumplen las normas jurídicas que rigen el mencionado procedimiento o no se respetan los principios parlamentarios, como lo establecen la Constitución y nuestra Ley Orgánica, se vicia la norma, se convierte en irregular por las violaciones procedimentales y puede ser declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Máximo Tribunal del país y garante supremo de nuestra Constitución, tal y como lo ha reiterado en múltiples casos que son del dominio público, esa es la gravedad y trascendencia del tema, es lo que debe preocuparnos: que lo que se hizo al margen del procedimiento es ilegal y no podemos permitir que alguien se arrogue atribuciones que son exclusivas del Pleno, la voluntad de todas y todos no puede ser suplantada por la de una o más personas.

VII. Que ante la gravedad de los hechos, se hace necesario realizar una investigación pronta, objetiva, imparcial y exhaustiva para indagar y conocer qué fue lo que sucedió, quién o quiénes participaron, con qué propósito o finalidad, y, si es necesario, deslindar las responsabilidades administrativas, penales o de otro tipo a que haya lugar, trátase de quien se trate, en particular del operador intelectual, para que esto nunca vuelva a suceder, que exista un precedente y que no haya lugar a la impunidad para quienes violen la ley.

VIII. Que hemos venido observando que se han dado otros actos irregulares que son inéditos en la historia del Poder Legislativo y que sólo denotan su desprecio a las facultades y atribuciones de quienes formamos parte de él, como, por ejemplo, haber insertado indebidamente las firmas de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, entre ellas las del Coordinador de nuestro Grupo Parlamentario, en la convocatoria para la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana y que también dio lugar al inicio de una investigación por parte del Órgano Interno de Control. No queremos pensar que se trata de hechos relacionados, pero deja mucho que pensar.

IX. Por lo anterior, porque es necesario e impostergable atender este asunto lo más pronto posible proponemos la creación de una Comisión Especial que investigue y contribuya a esclarecer los hechos relacionados con el cambio a lo aprobado por esta Legislatura respecto a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición Extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022 por no coincidir con lo aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril del año en curso”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de abril del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de



## PODER LEGISLATIVO

votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, crea e integra la Comisión Especial con el objeto de que se investigue y contribuya a esclarecer los hechos relacionados con el cambio a lo aprobado por esta Legislatura respecto a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición Extraordinaria de fecha 14 de abril del 2022 por no coincidir con lo aprobado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril del año en curso.

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial se integrará en esta sesión del Pleno del Congreso, por las Diputadas y los Diputados siguientes: Diputada Elzy Camacho Pineda quien fungirá como Presidente; Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Diputado Antonio Helguera Jiménez, Diputada Leticia Castro Ortiz y Diputada Leticia Mosso Hernández.

Instalada la Comisión Especial, mediante insaculación elegirá de sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario.

No podrán integrar la Comisión Especial y deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en el procedimiento de investigación, las Diputadas y los Diputados que tengan interés directo o indirecto en el asunto, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Si son parte de los hechos o se le señala en los mismos; y,
- b). Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.



## PODER LEGISLATIVO

La Comisión Especial se integrará e instalará formalmente el mismo día de la aprobación del presente Acuerdo y su actuar finalizará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a su instalación, con la presentación al Pleno del Congreso del Dictamen con la Resolución de Recomendación que resulte de su investigación.

En la toma de acuerdos de la Comisión, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes. La Comisión actuará siempre con cinco integrantes, la Presidenta, la o el Secretario y tres Vocales.

El proceso que la Comisión Especial ejecute deberá ser pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus resoluciones, continuo y continuado, basado en razones y enfocado al asunto por el cual se creó, debiendo emitir su Dictamen a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a su instalación.

**TERCERO.-** La Comisión Especial que se crea e integra, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y contribuir al esclarecimiento de los hechos motivo de su creación.
- II. Estudiar y analizar el contenido del expediente legislativo en coordinación con el Órgano de Control Interno del Congreso del Estado.
- III. Determinar si el asunto que investiga aplica o no a una Diputada o Diputado.
- IV. Acopiar evidencia o datos de prueba; en caso de que el asunto se constituya como materia de alguna violación legal y, en casos graves y probablemente atribuibles a alguna Diputada o Diputado, impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;
- V. Emitir al Pleno del Congreso del Estado en sesión secreta, un Dictamen de Recomendación en el que se especifique si se declara sin materia el asunto y se envía al archivo definitivo o con la encomienda para dar inicio a los procedimientos de responsabilidad y/o sancionatorios que correspondan, mismo que para ser aprobado deberá obtener la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado;
- VI. Invitar a reunión de trabajo a las Diputadas o Diputados que considere pertinente por su relación con el asunto, entregándoles una copia digital del expediente, para que responda sobre los hechos materia de la investigación. Las Diputadas y los Diputados convocados a reunión de trabajo brindarán su



## PODER LEGISLATIVO

- colaboración más amplia durante la investigación para el desahogo de aquellas diligencias en las que se requiera su participación;
- VII. Garantizar que el proyecto de Dictamen de Recomendación tenga el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado; y,
- VIII. Las demás que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

**CUARTO.-** Para cumplir con su objeto, la Comisión Especial tendrá las más amplias facultades para requerir cualquier tipo de información y documentos, tanto a Diputadas y Diputados, como personal técnico y administrativo y/o cualquiera otra persona o institución que posea información relevante para esclarecer los hechos; también podrá llevar a cabo u ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias. Asimismo, podrá auxiliarse de especialistas, si así lo estima pertinente.

**QUINTO.-** Es aplicable a la Comisión Especial lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 para las Comisiones Ordinarias en todo lo que no se oponga a su objeto.

**SEXTO.-** La información y documentación de que se allegue la Comisión Especial tendrá el carácter de confidencial y reservada, según corresponda, mientras dure su vigencia. En todo caso, se aplicarán las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las y los Diputados Integrantes de la Comisión Especial y tómeselos la Protesta de Ley respectiva.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a los titulares y encargados de despacho de las diferentes áreas técnicas y administrativas del Congreso del Estado, incluyendo al Órgano de Control Interno, para su conocimiento y efectos conducentes quienes deberán proporcionar los informes y documentación que les sea requerida en el ámbito de su competencia y otorgar el apoyo que les sea solicitado.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos para que provea lo necesario para proporcionar los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios a la Comisión Especial para el debido cumplimiento de sus atribuciones y objeto.

**CUARTO.** Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Especial en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y désele la más amplia difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.



ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL CON EL OBJETO DE QUE SE INVESTIGUE Y CONTRIBUYA A ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL CAMBIO A LO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA RESPECTO A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EDICIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2022 POR NO COINCIDIR CON LO APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.